
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.947

Jueves 6 de Mayo de 2021

Página 1 de 7

Normas Generales

CVE 1938619

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Superintendencia del Medio Ambiente

**INSTRUYE PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN AÑO 2021,
PARA EL PLAN OPERACIONAL DE GESTIÓN DE EPISODIOS CRÍTICOS DE
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR EL
PLAN DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DE LA
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

(Resolución)

Núm. 953 exenta.- Santiago, 28 de abril de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el decreto supremo N°31, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago (en adelante, "PPDA RM"); en el decreto con fuerza de ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la resolución exenta N°2.516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la resolución exenta RA N°119123/58/2017, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva cargo del Jefe de la División de Fiscalización; en la resolución exenta RA N°119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la resolución exenta N° 2.563, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico de la Fiscalía; y en la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, el artículo 119 del PPDA RM establece que el Plan Operacional de Gestión de Episodios Críticos se implementará anualmente, durante el período comprendido entre el 1 de

CVE 1938619

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

mayo y 31 de agosto, incluyendo ambos días y contará con la participación de distintos organismos y servicios públicos competentes.

3° Que, la letra e) del artículo 119 del PPDA RM, indica además que corresponde a la Superintendencia coordinar el Programa de Fiscalización para el Plan Operacional de Gestión de Episodios Críticos de Contaminación Ambiental con la colaboración de la Intendencia, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente y los demás órganos de la Administración del Estado que resulten competentes para estos efectos.

5° Que, el inciso segundo del artículo 5° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicidad e interferencia de funciones.

4° Que, mediante los oficios ordinarios N°877/2021, 878/2021 y 879/2021, todos de la Superintendencia, de fecha 29 de marzo de 2021, se solicita a los organismos sectoriales participantes en la ejecución del Programa de Fiscalización aludido, la remisión de información asociada a criterios de priorización para la fiscalización de las medidas de su competencia y presupuestos asociados, entre otras materias, con el fin de coordinar el Programa de Fiscalización para el período de Gestión de Episodios Críticos del año 2021.

5° Que, mediante oficio Ord. N°1419, de fecha 23 de abril de 2021, de la Seremi de Salud Región Metropolitana; oficio Ord. N°8843, de fecha 16 de abril de 2021, y Ord. N° 9678, de fecha 28 de abril de 2021, ambos de la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones; oficio Ord. N° 34, de fecha 13 de abril de 2021, de la Dirección Regional Metropolitana de la Corporación Nacional Forestal, y oficio Ord. N°572, de fecha 7 de abril de 2021, del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región Metropolitana, se adjuntan antecedentes sobre fiscalización ambiental del año 2021 para el período de Gestión de Episodios Críticos, dentro del PPDA RM.

6° Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procederá a resolver lo siguiente:

Resolución:

Primero. Aprobar el Programa de Fiscalización para la Gestión de Episodios Críticos del PPDA RM, cuyo texto es del siguiente tenor:

Artículo primero. **Ámbito de aplicación.** El presente programa aplica a la Gestión de Episodios Críticos de Contaminación Ambiental, comprendido entre el 1 de mayo y 31 de agosto, incluyendo ambos días, en el marco de lo dispuesto en el PPDA RM.

Artículo segundo. Organismos sectoriales que participan en la ejecución del Programa de Fiscalización, medidas que debe implementar y/o fiscalizar. Según lo establecido en el Capítulo XII del PPDA RM, los organismos sectoriales incorporados en el presente Programa de Fiscalización para la Gestión de Episodios Críticos de Contaminación Ambiental, son los que a continuación se indican:

1. Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana:

1.1. De acuerdo a la letra a) del artículo 120 del PPDA RM, como medida permanente durante todo el período de Gestión de Episodios Críticos, señala que a la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones, le corresponderá: diseñar, disponer e implementar, de acuerdo a sus competencias, y en coordinación con la Subsecretaría de Transportes, la Unidad Operativa de Control de Tránsito (UOCT), la Secretaría de Planificación de Transporte, la Intendencia Regional, las municipalidades y demás organismos que correspondan, un Plan de Gestión de Tránsito, que comprenda medidas tendientes a agilizar los viajes y compensar los eventuales efectos de la reducción de oferta de transporte, producto de la restricción vehicular, durante el período de Gestión de Episodios Críticos.

1.2. De acuerdo a lo dispuesto por la letra b) del artículo 120, letra a) del artículo 121, letra a) del artículo 122, y letra a) del artículo 123 del PPDA RM, se deberá disponer una restricción vehicular permanente durante el período de Gestión de Episodios Críticos, así como para episodios de alerta, preemergencia, emergencia ambiental, respectivamente, debiendo definir las

fechas, los horarios, zonas, los perímetros especiales y excepciones a la aplicación de esta medida.

1.3. De acuerdo a lo dispuesto por la letra d) del artículo 120 del PPDA RM, se deberá intensificar la fiscalización del decreto supremo N°18, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones, que prohíbe circulación de vehículos de carga según antigüedad al interior del anillo Américo Vespucio.

1.4. Si del incumplimiento de algunas de las medidas comprendidas en la implementación del Plan de Gestión de Tránsito, de la restricción vehicular o de la prohibición de circular, establecida en el decreto supremo N°18, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se detectasen infracciones de tránsito, la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana estará encargada de centralizar la información respecto de dichas infracciones, que son denunciadas a los Juzgados de Policía Local, sin considerar que éstas infracciones sean detectadas por Carabineros de Chile, por inspectores municipales o por inspectores fiscales.

Dentro del marco del Programa Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes, para controlar la restricción vehicular de forma permanente y cuando se decreten episodios de preemergencia y emergencia ambiental, el Programa de Fiscalización utilizará una herramienta tecnológica que permite la fiscalización de forma remota y automatizada, mediante la captura de imágenes de los vehículos en circulación (placas patentes, excepto placas patentes de motos, y fotos de los vehículos) por medio de cámaras instaladas en la vía pública. Los ejes que cuentan con cámaras para captura de imágenes son: Santiago, Providencia, Estación Central, Ñuñoa, Macul, La Reina, Las Condes, Vitacura y Maipú, y la fiscalización se realizará sobre estos ejes solo en las comunas o zonas geográficas determinadas por la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana. Adicionalmente, en días decretados como de preemergencia y emergencia ambiental, las fiscalizaciones de restricción vehicular contarán con apoyo de inspectores del Programa de Fiscalización, en vías que no cuenten con cámaras, en comunas o zonas geográficas determinadas por la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana.

Asimismo, fiscalizará el correcto uso de pistas y vías de uso exclusivo para transporte público, en forma remota a través de sistema automatizado de fiscalización mediante cámaras, y de manera presencial se realizarán fiscalizaciones en terreno por inspectores del Programa de Fiscalización, en aquellas vías que no cuenten con sistemas automatizados de registro de infracciones.

La fiscalización del cumplimiento de la prohibición de circulación de vehículos de carga, según antigüedad, al interior del anillo Américo Vespucio, establecida en el decreto supremo N°18, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones, será verificada por el Programa de fiscalización mediante inspectores en terreno.

Las medidas de fiscalización del Plan de Gestión de Tránsito priorizadas por el Programa Nacional de Fiscalización corresponden a:

- Fiscalización del cumplimiento de normas de emisión de buses y camiones.
- Fiscalización del correcto uso de vías destinadas de manera preferente al transporte público de pasajeros.
- Fiscalización del decreto supremo N°18, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que restringe la circulación de los vehículos de carga en el anillo Américo Vespucio.
- Fiscalización del cumplimiento de la restricción vehicular permanente y en episodios críticos.

Durante los episodios críticos decretados por la autoridad, se reforzarán las medidas de fiscalización comprometidas. Para llevar a cabo estas tareas de control, el Programa Nacional de Fiscalización no dispone de recursos adicionales, por lo que debe gestionar los recursos humanos y materiales con los que cuenta habitualmente. El incremento y priorización de la fiscalización durante dichos episodios, se logra mediante la correcta gestión de los recursos.

La distribución de recursos asociados a las actividades de fiscalización durante el periodo Gestión de Episodios Críticos se presenta en el siguiente cuadro:

Tabla 1 Gasto en fiscalización ambiental asociado a ejecución de actividades de fiscalización de Seremi de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana durante el periodo GEC-2021

Ítem	Monto en \$	Fiscalizadores
Gasto en Personal	138.915.014	36
Gasto en bienes y servicios de consumo	74.026.460	-
Activos no financieros	180.000.000(*)	-
Total General	392.941.474	-

(*) Proyecto estará en operación el año 2022

2. Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana:

2.1. De acuerdo a la letra e) del artículo 120 del PPDA RM, como medida permanente durante el periodo de Gestión de Episodios Críticos, deberá fiscalizar el control de humos visibles en las viviendas ubicadas fuera de la Provincia de Santiago y de las comunas de Puente Alto y San Bernardo.

2.2. De acuerdo a las letras b) del artículo 121, c) del artículo 122, y c) del artículo 123 del PPDA RM, como medidas durante episodios críticos de alerta, preemergencia y emergencia ambiental, deberá fiscalizar la prohibición de funcionamiento de todo tipo de artefactos de calefacción residencial que utilicen leña, pellet de madera y otros derivados de la madera, según sea el caso, en toda la Región Metropolitana de Santiago.

2.3. De acuerdo a las letras b) del artículo 122, y b) del artículo 123 del PPDA RM, que hacen referencia a las letras b) del artículo 135, y b) del artículo 136 del decreto supremo N°66, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (antiguo PPDA RM) deberá elaborar un listado de fuentes fijas, correspondientes a grandes establecimientos, que deberán paralizar en episodios de preemergencia y emergencia ambiental, y fiscalizar su cumplimiento.

2.4. Si del incumplimiento de la prohibición de funcionamiento de todo tipo de artefactos de calefacción residencial que utilicen leña, pellet de madera y otros derivados de la madera, según sea el caso, o del deber de paralizar en episodios de preemergencia y emergencia ambiental que tienen las fuentes fijas incluidas en listado, se detectasen infracciones, la Seremi de Salud de la Región Metropolitana deberá compilar toda la información respecto de éstas y de los sumarios sanitarios que en consecuencia inicie.

La Seremi de Salud de la Región Metropolitana, respecto de la priorización a fiscalizar fuentes estacionarias, establece los siguientes criterios para llevar a cabo la fiscalización:

- En días de preemergencia ambiental, se priorizará la fiscalización de fuentes estacionarias pertenecientes a establecimientos clasificados como Gran Establecimiento por el PPDA RM. En días de emergencia ambiental, se priorizará la fiscalización de fuentes estacionarias pertenecientes a establecimientos industriales, sean o no Gran Establecimiento. En ambos casos, se considerarán aquellas comunas cuyas estaciones de monitoreo exhiben índices elevados de contaminación.

- Días de la semana en que opera. Para los casos en que el episodio crítico pueda ocurrir un fin de semana, se hace distinción entre las fuentes que operan toda la semana y aquellas que operan sólo de lunes a viernes.

- Modalidad de operación. Se priorizarán las fuentes de operación continua y permanente, respecto de aquellas que operan sólo algunas horas al día o sólo algunos días al mes.

- Reincidentes en incumplimiento de paralización.

- Fuentes no fiscalizadas en episodios anteriores.

Respecto de la fiscalización de la prohibición de funcionamiento de calefactores de uso residencial que utilicen leña, pellet de madera u otros derivados de la madera, en episodios de alerta, preemergencia y emergencia ambiental, se focalizará la fiscalización de acuerdo a los siguientes criterios:

- Se atenderán las solicitudes de fiscalización ingresadas por la comunidad.
- Se privilegiarán aquellos sectores comunales de cada Provincia donde hay una mayor concentración de domicilios con calefactores a leña.
- Se focalizará la labor de terreno en comunas que presentan mayor cantidad de solicitudes de fiscalización presentadas ante la Seremi de Salud de la Región Metropolitana.

Para la materialización de los esfuerzos de fiscalización durante los episodios críticos, a continuación, se expone un cuadro en donde se presenta el incremento de las cantidades de equipos de fiscalización en días hábiles y fines de semana o feriados. El criterio de distribución de recursos se basa en la cantidad de fuentes sujetas a paralización, valor que dependerá del tipo de contingencia ambiental declarada por las autoridades.

Tabla 2 Programa de fiscalización en periodo GEC-2021, Seremi de Salud Región Metropolitana

Permanente (100%)	Alerta (300%)	Preemergencia (750%)	Emergencia (1000%)
Número de equipos de fiscalización. Lunes a viernes: 2	Número de equipos de fiscalización. Lunes a viernes: 6 Fin de semana : 4	Número de equipos de fiscalización. Lunes a viernes: 15 Fin de semana : 8	Número de equipos de fiscalización. Lunes a viernes: 20 Fin de semana : 12

Para la ejecución de las actividades de fiscalización en el periodo de Gestión de Episodios Críticos, no es posible estimar el presupuesto asociado, pues la Seremi de Salud de la Región Metropolitana no recibe presupuesto específico para fiscalizar las medidas establecidas en el PPDA RM durante este período, por lo que recurre a parte del presupuesto ordinario con el que cuenta para sus variadas actividades de fiscalización de carácter permanente.

3. Dirección Regional Metropolitana de la Corporación Nacional Forestal:

3.1. De acuerdo a la letra c) del artículo 120 del PPDA RM, deberá intensificar la fiscalización del cumplimiento del decreto supremo N°100, de 1990, del Ministerio de Agricultura, y sus modificaciones, que prohíbe el empleo del fuego para destruir la vegetación en las provincias que se indican durante el periodo que se señala y la quema de neumáticos u otros elementos contaminantes; así como reforzar su fiscalización durante los episodios de alerta, preemergencia o emergencia.

3.2. Si de la fiscalización del citado decreto supremo N°100, de 1990, del Ministerio de Agricultura, se detectasen infracciones, estas deberán ser denunciadas al Servicio Agrícola y Ganadero, de acuerdo a los procedimientos sectoriales ya establecidos. La Dirección Regional Metropolitana de la Corporación Nacional Forestal deberá compilar la información respecto de todas las infracciones detectadas y de los procedimientos sancionatorios respectivos llevados a cabo por el Servicio Agrícola y Ganadero.

La Dirección Regional Metropolitana de la Corporación Nacional Forestal, a través del Departamento de Protección Contra Incendios Forestales, llevará a cabo la fiscalización en las zonas rurales de Región Metropolitana priorizando la fiscalización de la prohibición de quemas agrícolas en las comunas con mayor número de detecciones de quemas, movilizand o a fiscalizadores motorizados, de las provincias de Cordillera y Chacabuco, a las de Melipilla, Maipo y Talagante. Cabe mencionar que se fortalecerán los mensajes por redes sociales, respecto de la prohibición de quemas.

Para realizar funciones de fiscalización se dispondrá de personal permanente, el que se reforzará en Gestión de Episodios Críticos, con el fin de aumentar la superficie regional cubierta en la actividad. Para tales fines, la distribución de recursos se presenta en el siguiente cuadro:

Tabla 3 Programa de fiscalización en periodo GEC-2021, Dirección Regional Metropolitana de la Corporación Nacional Forestal.

Fiscalización permanente	Fiscalización en período GEC
Número de vehículos: - 2 motocicletas Número de fiscalizadores: - 1 motorista permanente - 1 motorista transitorio Operación diaria normal: - 09:00 a 17:30 horas	Número de vehículos: - 2 motocicletas - 1 camioneta Número de fiscalizadores: - 1 motorista permanente - 1 motorista transitorio - 1 fiscalizador terrestre Operación diaria normal: - 09:00 a 18:30 horas

El presupuesto asociado a la ejecución de las actividades de fiscalización estimadas para el período GEC se detalla a continuación:

Tabla 4 Gasto en fiscalización ambiental asociado a ejecución de actividades de fiscalización de Dirección Regional Metropolitana de la Corporación Nacional Forestal durante el periodo GEC-2021.

Ítem	Monto en M\$	Personas
Gasto en Personal (Jornales Transitorios: Asistente uso del fuego y Prevencionista)	14.100	3
Gasto en bienes y servicios de consumo	7.120	-
Gastos operacionales	2.280	-
Total General	23.500	-

Artículo tercero. Actividad Servicio Agrícola y Ganadero de la Región Metropolitana. Durante el período comprendido entre marzo y agosto, el Servicio Agrícola y Ganadero llevará a cabo 17 actividades de fiscalización de quemas y 6 actividades de difusión de la prohibición de quemas, las que serán informadas periódicamente a esta Superintendencia.

Artículo cuarto. Actividad del Gobierno Regional Metropolitano. Durante el período de Gestión de Episodios Críticos y únicamente en casos de alerta, preemergencia y emergencia ambiental, según las letras e) del artículo 121, f) del artículo 122, y f) del artículo 123 del PPDA RM, el Gobierno Regional Metropolitano debe reforzar el programa de aspirado y lavado de calles, establecido en el artículo 102 del citado Plan, especialmente en aquellas comunas donde se prevé un empeoramiento de la calidad del aire. Para el aseguramiento de dicha actividad, el Gobierno Regional Metropolitano informará mensualmente a esta Superintendencia al respecto.

Artículo quinto. Reuniones de coordinación y seguimiento respecto del Programa de Fiscalización. Con el objeto que la Superintendencia del Medio Ambiente pueda ejercer de manera eficaz y eficiente su rol coordinador sobre la ejecución del Programa de Fiscalización, los organismos fiscalizadores sectoriales deberán asistir a reuniones virtuales de coordinación y seguimiento que este organismo cite para tales efectos. A las reuniones de coordinación y seguimiento se invitará, en la misma oportunidad y forma, a la Intendencia Metropolitana, al Ministerio del Medio Ambiente y a la Seremi del Medio Ambiente.

Artículo sexto. Reportes semanales y elaboración de informe consolidado del Programa de Fiscalización. Los organismos sectoriales que participan en la ejecución del programa, deberán reportar semanalmente a partir de la primera semana del mes de mayo, los resultados de la fiscalización de las medidas aplicadas durante el periodo de Gestión de Episodios Críticos a la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante un formulario de reporte en línea que se ha creado para este propósito y cuyo acceso se informará a las contrapartes de cada organismo.

Con la información antes señalada, la Superintendencia del Medio Ambiente elaborará un informe consolidado sobre la ejecución del Programa de Fiscalización, el que se pondrá a disposición del público en general en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), en noviembre de 2021.

Artículo séptimo. Vigencia. La ejecución del Programa Integrado de Fiscalización corresponde al período comprendido entre el 1 de mayo al 31 de agosto del año 2021. Cabe hacer presente que la situación epidemiológica de la Región Metropolitana, producto de la Alerta Sanitaria declarada por brote del COVID-19, mediante el decreto supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, ha generado una serie de inconvenientes en la actividad fiscalizadora de los organismos sectoriales que participan en el Programa de Fiscalización y un cambio en la forma de ejecutar las labores por parte de funcionarios y servidores públicos, motivo por el cual la fiscalización de las actividades comprometidas en el período de Gestión de Episodios Críticos podría sufrir modificaciones en cuanto a la oportunidad de su ejecución, así como de los criterios de priorización.

Segundo. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, quedando disponible el documento que aprueba la presente instrucción, en la página web del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental: <http://snifa.sma.gob.cl>.

Tercero. Vigencia. La presente instrucción entrará en vigencia a contar de su fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, notifíquese, publíquese, dese cumplimiento y archívese.- Cristóbal de la Maza Guzmán, Superintendente del Medio Ambiente.